



ACUERDO No. CG-390/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-549/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA QUINTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

#### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Lineamientos para el registro de candidatos:</b>	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.



ACUERDO No. CG-390/2018

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Calendario Electoral.** El 6 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional<sup>3</sup>; el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros respectivos<sup>4</sup>; así como la fecha límite para sustituciones de candidatos que hayan renunciado a su registro<sup>5</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** El 8 ocho de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. Expedición y publicación de Convocatorias para la Elección Ordinaria.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputados, ambas a celebrarse el primero de julio del

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

<sup>4</sup> Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

<sup>5</sup> Fecha límite 31 de mayo de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-390/2018

año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. Registro de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos.** El 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, presentada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-286/2018, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”</b>		
<b>A) Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
2	Sindicatura propietaria	SONIA RAMIREZ LOMBERA
3	Sindicatura suplente	CECILIA SOBERANO RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA
5	Regiduría suplente F1	EDIBERTO TOLEDO SERRANO
6	Regiduría propietario F2	LORENA GARCIA POSADAS
7	Regiduría suplente F2	BLANCA ESTELA GUITIERREZ NAVARETE
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GUTIERREZ TAPIA
9	Regiduría suplente F3	DONATO MORENO VARGAS
10	Regiduría propietario F4	ADRIANA OSEGUERA SOLORIO
11	Regiduría suplente F4	EUNICE VERENICE TORRES LÓPEZ <sup>6</sup>
12	<b>Regiduría propietaria F5</b>	<b>LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO</b>
13	Regiduría suplente F5	JOSÉ LUIS MAGAÑA COLÍN
14	Regiduría propietaria F6	ERANDI ESTRADA SANTIBAÑEZ
15	Regiduría suplente F6	MARÍA GUADALUPE VARGAS ARREZ

<sup>6</sup> Sustitución mediante acuerdo CG-339/2018.



ACUERDO No. CG-390/2018

16	Regiduría propietaria F7	ARMANDO BUENROSTRO COREA
17	Regiduría suplente F7	MIGUEL CERDA REYES

**QUINTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG-286/2018.** El 16 diecisiete de mayo de esta anualidad, el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, promovió ante el Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG-286/2018, aprobado por el Consejo General el trece de mayo de dos mil dieciocho intitulado: *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN VINCULACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-063/2018..”*; medio de impugnación que fue registrado en dicho órgano jurisdiccional electoral bajo la clave alfanumérica TEEM-JDC-136/2018.

El 02 dos de junio del año en curso el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave TEEM-JDC-136/2018, en el sentido de confirmar el acuerdo CG-286/2018, emitido por este Consejo General.



ACUERDO No. CG-390/2018

**SEXTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-549/2018.** Inconforme con la resolución dentro del juicio TEEM-JDC-136/2018, el día 06 seis de junio del año en curso, el C. Antonio Oseguera Solorio interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Toluca, medio de impugnación que le fue asignada la clave de expediente el ST-JDC-549/2018.

El 25 veinticinco de junio del presente año, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en el sentido de que se modificara el Acuerdo CG-286/2018, en relación con el propietario de la regiduría de la quinta formula de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; fallo que fue notificado a este Instituto el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO. Documentos de elegibilidad para registro.** El 27 veintisiete de junio del año en curso, el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, presentó escrito en el que refiere: *“Por medio del presente y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente ST-JDC-549/2018, mediante la cual la autoridad jurisdiccional designa al suscrito como candidato a 5° Regidor propietario de la coalición “Por Michoacán Al Frente”, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, acudo ante usted a presentar las documentales requeridas a efecto de realizar el registro del suscrito como candidato.”*

Del análisis de la documentación presentada por el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, para su registro como candidato a regidor propietario de la fórmula quinta de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, se advirtió que no exhibió el escrito bajo protesta respecto de lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Federal, que refiere:



ACUERDO No. CG-390/2018

1. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
2. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
3. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
4. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por lo que, mediante acuerdo de 27 veintisiete de junio del año que transcurre, se requirió al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, para que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación exhibiera el escrito de bajo protesta respecto de los supuestos contenidos en el artículo 119 fracciones IV, V, VI Y VII de la Constitución Local, mismo que fue debidamente notificado el día 28 veintiocho de junio del año en curso, a las 9:30 nueve horas treinta minutos.

**OCTAVO. Cumplimiento de requerimiento.** El 28 veintiocho de junio del año en curso, siendo las 13:48 trece horas cuarenta y ocho minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de cumplimiento al requerimiento de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Antonio Oseguera Solorio, en el que anexa es formato de bajo protesta respecto de los supuestos contenidos en el artículo 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Local, mismo que fue presentado en el plazo concedido, consecuentemente, se tiene al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento referido en el párrafo que antecede.



ACUERDO No. CG-390/2018

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. Marco legal.** Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución Federal establecen que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que en los artículos 119 de la Constitución Local así como 13 del Código Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

Que el artículo 34, fracción XXII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.



ACUERDO No. CG-390/2018

**TERCERO. Sentencia ST-JDC-549/2018.** La Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa, aprobada el 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, consideró modificar el Acuerdo CG-286/2018, en relación a la conformación de la planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, como se muestra a continuación:

[...]

***“Efectos de la sentencia***

*Dado que por efecto de lo resuelto en la presente sentencia se resolviera revocar la sentencia impugnada y modificar el acuerdo número CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente, por lo que hace al registro del ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo como candidato propietario, postulado por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente” para contender por el cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo procedente es que la presente resolución tenga los efectos siguientes:*

*1. Se vincula al ciudadano Antonio Oseguera Solorio para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se haga de la presente sentencia, acuda ante el Instituto Electoral de Michoacán, a presentar la documentación necesaria para su registro como candidato propietario, postulado por la coalición parcial “Por Michoacán al Frente” al cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán; apercibido el citado ciudadano que de no cumplir con lo ordenado en esta resolución dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para ser registrado como candidato al cargo de elección popular mencionado, debiendo subsistir el registro correspondiente;*

*2. Se vincula a la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que, en todas las diligencias que sean necesarias, coadyuve con el referido ciudadano a efecto de que acuda, en tiempo y forma, ante la citada autoridad administrativa electoral a presentar su solicitud de registro como candidato al señalado cargo de elección popular, en su carácter de propietario de la fórmula postulada por la coalición “Por Michoacán al Frente” en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán;*

*3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la documentación por parte del ciudadano Antonio Oseguera Solorio, en ejercicio de sus atribuciones, realice la sustitución del registro concedido al ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo, para que, en tal regiduría, registre al ciudadano Antonio Oseguera Solorio, como candidato propietario al cargo de regidor por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al ayuntamiento de Lázaro*



ACUERDO No. CG-390/2018

Cárdenas Michoacán, por la coalición "Por Michoacán al Frente", en términos de lo establecido en los artículos 29, párrafo primero; 34, fracción XXII; 189, párrafo antepenúltimo, y 190, fracción VI, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y

4. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que informe a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se revoca la sentencia impugnada.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo CG-286/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo al registro de la planilla de candidaturas a integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por la coalición parcial "Por Michoacán al Frente", en los términos precisados en esta sentencia.

**TERCERO.** Se vincula al ciudadano Antonio Oseguera Solorio y a la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que den cumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia."

[...]

**CUARTO. Conclusión.** Del estudio de la decisión arribada por la Sala Regional Toluca en la ejecutoria de mérito, se advierte la modificación del acuerdo CG-286/2018, intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS



ACUERDO No. CG-390/2018

*PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN VINCULACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-063/2018.”, para que se realice la sustitución del regidor propietario de la quinta fórmula, en los siguientes términos:*

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO

Para el efecto de que quede de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	ANTONIO OSEGUERA SOLORIO

En ese orden de ideas, es que se procede a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, en el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-549/2018, en los términos que a continuación se expresan:

Por lo que, con base en lo establecido en los considerandos que anteceden y dado que los requisitos de elegibilidad presentados en tiempo y forma por el ciudadano **Antonio Oseguera Solorio**, en consecuencia, con la documentación presentada, se encuentran colmados los requisitos previstos en los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, por ende, es procedente realizar la modificación del acuerdo CG-286/2018, únicamente, por



ACUERDO No. CG-390/2018

lo que hace al registro del ciudadano Antonio Oseguera Solorio en la posición de propietario de la quinta fórmula de regidores de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulados por la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", originalmente registrada, para quedar como sigue:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F5	ANTONIO OSEGUERA SOLORIO

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXII del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-549/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA QUINTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia ST-JDC-549/2018, dictada por la Sala Regional Toluca, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

**SEGUNDO.** En acatamiento a la sentencia se determina dejar sin efectos el registro del ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Conejo candidato a regidor de la quinta



ACUERDO No. CG-390/2018

fórmula de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, aprobada en el acuerdo CG-286/2018, para quedar ahora como sigue:

<b>INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE"</b>		
<b>B) Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas</b>		
<b>Cvo.</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>
1	Presidencia Municipal	MARIANO ORTEGA SANCHEZ
2	Sindicatura propietaria	SONIA RAMIREZ LOMBERA
3	Sindicatura suplente	CECILIA SOBERANO RAMIREZ
4	Regiduría propietaria F1	OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA
5	Regiduría suplente F1	EDIBERTO TOLEDO SERRANO
6	Regiduría propietario F2	LORENA GARCIA POSADAS
7	Regiduría suplente F2	BLANCA ESTELA GUITIERREZ NAVARRETE
8	Regiduría propietario F3	MIGUEL GUTIERREZ TAPIA
9	Regiduría suplente F3	DONATO MORENO VARGAS
10	Regiduría propietario F4	ADRIANA OSEGUERA SOLORIO
11	Regiduría suplente F4	EUNICE VERENICE TORRES LÓPEZ
<b>12</b>	<b>Regiduría propietaria F5</b>	<b>ANTONIO OSEGUERA SOLORIO</b>
13	Regiduría suplente F5	JOSÉ LUIS MAGAÑA COLÍN
14	Regiduría propietaria F6	ERANDI ESTRADA SANTIBAÑEZ
15	Regiduría suplente F6	MARÍA GUADALUPE VARGAS ARREZ
16	Regiduría propietaria F7	ARMANDO BUENROSTRO COREA
17	Regiduría suplente F7	MIGUEL CERDA REYES

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



ACUERDO No. CG-390/2018

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como Organización Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese al Comité Distrital de Lázaro Cárdenas del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de que sea colocado en copia certificada en sus respectivos estrados.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al ciudadano Antonio Oseguera Solorio.

**OCTAVO.** Notifíquese al ciudadano Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo.



ACUERDO No. CG-390/2018

**NOVENO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**